

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 26/19/2023 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, por derivación de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED]

Apellidos: [REDACTED]

DNI: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Nº de solicitud: SOL-2022/00011125-PID@

Número de expediente: EXP-2023/00002113-PID@

Información solicitada: *Modificación dirección persona representante ley de dependencia.*

Me pongo en contacto con ustedes puesto que, la dirección de correo que aparece en la solicitud de ley de dependencia de [REDACTED] con [REDACTED] no es correcta, por ello, solicito que se lleve a cabo una modificación de la misma ya que es un error administrativo que viene dado por un cambio de número entre el bloque y la fase que lleva a la confusión, quisiera subsanarlo.

Por ello, la correcta dirección para recibir el correo por carta sería [REDACTED]

Les adjunto de igual modo la carta recibida por correo a modo de prueba para su adecuada modificación.

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la persona titular de la Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVE

Único.-INADMITIR el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 1/2014 de 24 junio, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Sin embargo, resulta imprescindible que la petición constituya información pública. A este respecto, el citado artículo 13 dispone que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio.





A la vista de esta definición, es indudable que su pretensión de “*modificación de dirección persona representante*”, resulta por completo ajena al concepto de “información pública” de la que parte la legislación en materia de transparencia, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del órgano reclamado, como exige el referido artículo 2 a) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía, quedando fuera del ámbito objetivo de la Ley de transparencia.

En consecuencia, y a título meramente informativo, indicar que para efectuar el cambio de dirección de la persona representante en el ámbito de la Ley de Dependencia, podrá dirigir un oficio a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Sevilla, Servicio de Valoración de la Dependencia, sita en C/ Marqués de Nervión N.º 40, indicando en el asunto la modificación de dirección que desea realizar a efectos de notificaciones.

Dicho oficio podrá remitirlo por vía telemática (Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía - <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml> - con los requisitos de DNI-e o Certificado Digital, o bien mediante presentación manual en el servicio de Registro General de la citada Delegación, previa cita en el teléfono 955012012.

Igualmente, si lo desea, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955048741, para la aclaración de cualquier consulta o duda que desee.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR-GERENTE



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	20/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			